

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 288 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EXPEDIENTE No. NOR. NOR.2.33.0-82.002.2023-100

La Gerencia Seccional de Norte de Santander del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, y las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone **LA APERTURA DE LA PRESENTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** en contra de los señores **YOAN FERNANDO RUBIO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1093413264**, en calidad de propietario de los animales y **ORLANDO VILLAMIZAR CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **88155107**, en calidad de conductor del vehículo de placas **QHI-677**, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones No. 1779 de 1998, 06896 de 2016 y 093206 de 2021 expedidas por la Gerencia General del ICA, al transportar veinte (20) porcinos sin la respectiva GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN"-GSMI, expedida por el ICA.

En virtud de lo anterior se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El (la) Señor (a) **YOAN FERNANDO RUBIO CONTRERAS**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1093413264**, en calidad de propietario de los veinte (20) porcinos movilizados entre el predio la Champa, vereda Marquecha del municipio de Cucutilla (Norte de Santander) y predio La Fortuna, vereda Aguedina-Pachacual del municipio de Silos (Norte de Santander) en el Vehículo de placas **QHI-677**.

El (la) Señor (a) **ORLANDO VILLAMIZAR CARVAJAL**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **88155107**, en calidad de conductor del Vehículo de placas **QHI-677**.

II. HECHOS

1. Mediante Reporte de Contravención a la Movilización de Animales, productos y Subproductos radicado bajo el número ICA332131100272 del 09 de mayo de 2023, el funcionario de turno del Puesto de control "**El Diamante**" del ICA – Seccional Norte de Santander, puso en conocimiento del Despacho que, el día **09 de mayo de 2023**, el Grupo de Carabineros y Guías Caninos de la Policía Nacional – Norte de Santander, informó a través de oficio No. GS-2023-061578-DENOR 29.10 del 09 de mayo de 2023 a la oficina de Pamplona del Instituto Colombiano Agropecuario, realizó incautación de veinte porcinos en la vereda el Alto del municipio de Pamplona, al señor ORLANDO VILLAMIZAR CARVAJAL, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 88155107 por

presunto incumplimiento a las normas sanitarias vigentes establecidas en las Resoluciones 093206 del 23 de marzo de 2021 y 06896 del 10 de junio de 2016.

Para lo cual el funcionario de la oficina local Pamplona del ICA-Norte de Santander, señor William Leonel Salazar procedió a realizar la respectiva contravención con tipo de contravención "Sin guía sanitaria de movilización", firmada por el presunto infractor, haciendo la siguiente observación:

"Movilización de porcinos sin respectiva guía los cuales son incautados en el Alto vía La laguna cantidad de porcinos (20) ." (SIC)

2. Posteriormente, el funcionario en comento diligenció la forma 3-1438 V.4 "REPORTE – INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO (CONTROL A LA MOVILIZACION)" de fecha 09 de mayo de 2023 con la siguiente observación:

"El oficial de carbineros Diego Alexander Pabon Bohada incautaron un vehiculo Dimax con 20 porcinos que movilizaban sin guía, se le realiza una contravención de acuerdo a la resolucioin 6896 de 2016 y la 93206 de 2021 "que toda movilización se debe realizar con guía de movilización" y se le explica al propietario que debe regresar los porcinos a su origen y diligenciar la respectiva guía de movilización" (SIC)

3. En atención a lo anterior, el suscrito Gerente Seccional, designó a la funcionaria MYRIAM SUAREZ GALAN, adelantar las acciones pertinentes dentro del procedimiento administrativo sancionatorio mediante memorando SISAD 33233100410 calendado 19 de mayo de 2023.

Por lo anterior se formulan los siguientes:

III. CARGOS

Que el(la) señor(a) **(a) YOAN FERNANDO RUBIO CONTRERAS,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **No. 1093413264,** se encuentra incurso en la presunta violación de las normas sanitarias contenidas en el artículo 35° de la Resolución 01779 del 3 de agosto de 1998, artículos 2° y 5° de la Resolución 6896 del 10 de junio de 2016 y el numeral 6.1.1 del artículo 6° de la Resolución No. 093206 de 23 de marzo de 2021, expedidas por la Gerencia General del ICA, al no solicitar la Guía Sanitaria de movilización –GSMI, en calidad de propietario de los veinte (20) porcinos movilizados desde el predio la Champa, vereda Marquecha del municipio de Cucutilla (Norte de Santander) con destino al predio La Fortuna, vereda Aguedina-Pachacual del municipio de Silos (Norte de Santander).

Que el(la) señor(a) **(a) ORLANDO VILLAMIZAR CARVAJAL,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **No. 88155107,** se encuentra incurso en la presunta violación del artículo 35° de la Resolución 01779 del 3 de agosto de 1998 expedida por la Gerencia General del ICA, al transportar veinte (20) porcinos en su vehículo de placas QHI-677, sin portar la respectiva Guía Sanitaria de movilización –GSMI, desde el predio origen la Champa, vereda Marquecha del municipio de Cucutilla (Norte de Santander) con destino al predio La Fortuna, vereda Aguedina, vereda Pachacual del municipio de Silos (Norte de Santander) en el Vehículo de placas QHI-677.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Reporte de Contravención a la Movilización de Animales, productos y Subproductos de radicado ICA332131100272 del 09 de mayo de 2023.
2. Oficio No. GS-2023-061578-DENOR 29.10 del 09 de mayo de 2023 suscrito por el Grupo de Carabineros y Guías Caninos de la Policía Nacional – Norte de Santander, dirigido al Instituto Colombiano Agropecuario.
3. Forma 3-1438 V.4 “REPORTE – INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO (CONTROL A LA MOVILIZACION)” de fecha 09 de mayo de 2023.
4. Memorando de asignación para evaluación e inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el SISAD 33233100410 calendarado 19 de mayo de 2023, suscrito por la Gerencia Seccional Norte de Santander

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Se determinó que, con la presunta omisión antes descrita, el involucrado (a) pudo desconocer las siguientes disposiciones de orden legal:

- Resolución 01779 del 3 de agosto de 1998, expedida por la Gerencia General del ICA, *“Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997”,* que al tenor establece en el artículo 36°.

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-: Todo vehículo que transite sin la guía sanitaria de movilización interna “LICENCIA DE MOVILIZACIÓN” será sancionado y/o devuelto a su lugar de origen y podrán ser responsables de esta infracción: el propietario de la finca, la empresa transportadora a la cual esté afiliado el transporte y, en caso de vehículos particulares, el conductor.

(...)”

- Resolución 6896 del 10 de junio de 2016, expedida por la Gerencia General del ICA, *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones en especial lo dispuesto los artículos 2° y 5°, que establecen:*

“ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables en el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas propietarias de animales de las especies:

Bovinos, Bufalinos, Equinos, Asnales, Mulares, Porcinos, Ovinos, Caprinos, Aves de corral, Llamas, Alpacas y Avestruces.

(...)

ARTÍCULO 5o. DE LA SOLICITUD DE LA GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA (GSMI).: Toda persona natural o jurídica interesada en movilizar animales de las especies mencionadas en la presente resolución, deberá dirigirse ante uno de los puntos de expedición de Guías de movilización:

(...)"

- Resolución 093206 del 23 de marzo de 2021, expedida por la Gerencia General del ICA, "Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización y se establecen otras disposiciones", que al tenor establece en el artículo 6.

"ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES: Para todos los efectos se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

6.1. Del Ganadero:

6.1.1 Portar la GSMI durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales.

(...)"

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

"ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley.

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades.
2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria.
3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad.
4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal.
5. Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos.

6. Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra.
7. Operación de establecimientos comerciales agropecuarios.
8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales.

PARÁGRAFO 1o. La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, para asegurar el debido proceso en el trámite.

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.
3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TERCERO. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción e igualmente que para la imposición de las sanciones que prevé el artículo 157 de la ley 1955 de 2019, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo Contencioso y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento **podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede Cúcuta** del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Norte de Santander, ubicada en la Avenida Aeropuerto Corral De Piedra Calle 18N-42, Cúcuta (Norte de Santander) o vía correo electrónico a los siguientes correos: gerencia.nisantander@ica.gov.co.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo Contencioso y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR JULIO PAEZ JAIMES
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

Elaboró: Myriam Suarez Galán-Profesional Universitario de la Gerencia Seccional Norte de Santander.

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
NOTIFICACION POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) y en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008. Procedo a notificar por aviso al señor(a) ORLANDO VILLAMIZAR CARVAJAL identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 88.155.107

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Auto de Formulación de Cargos
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	20 de septiembre de 2023
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	NOR. 2.33.0-82.002.2023-100
AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
PERSONA A NOTIFICAR:	ORLANDO VILLAMIZAR CARVAJAL
PROCEDEN RECURSOS:	El acto administrativo que hoy se notifica está dando apertura a Proceso Administrativo Sancionatoria por presunto incumplimiento a normativa ICA al movilizar semovientes sin Guia Sanitaria de Movilización Interna.
DIRECCION DE NOTIFICACION:	Predio LA FORTUNA, sector Pachacual Km 84 vía Bucaramanga municipio de Pamplona Norte de Santander.
En vista de la imposibilidad de efectuar la notificación personal del auto de formulación de cargos, No. 288 del 20 de Septiembre de 2023, prevista en la Ley 1437 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en razón a que pesar de haberse remitió diversas citaciones al investigado y su no comparecencia, con el fin de ser notificado de la presente actuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 ibídem, a notificar en la página electrónica del ICA https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicacionessecc/citaciones-y-notificaciones/norte-desantander y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Norte de Santander, por el termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Dado en San José de Cúcuta a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)



JHON LEONARDO BAYONA DIAZ
Gerente Seccional Norte de Santander (E)